



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

"2022, año de Ricardo Flores Magón".

RESOLUCIÓN NÚMERO 151/2022 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN CON NÚMEROS DE FOLIOS 330026722001242 Y 330026722001252

VISTO: Para resolver el expediente integrado con motivo del procedimiento de acceso a la información derivado de la solicitud con folio: **330026722001242 y 330026722001252.**

RESULTANDO

- I. El **30 y 31 de marzo de 2022**, la Unidad de Transparencia de la SEMARNAT recibió a través del Sistema de Solicitud de Acceso a la Información (SISAI) de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) y, que posteriormente fueron turnadas a la **Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Chiapas**, las solicitudes de acceso a información con números de folios siguientes:

330026722001242

"...A quién corresponda. Buenas tardes, solicito atentamente la siguiente información:

1. Oficios resolutivos de autorización de aprovechamiento de recursos forestales maderables para la remoción de arbolado muerto por plagas, enfermedades, incendios o fenómenos meteorológicos, de las comunidades:

Ejido Corazón del Valle, Mpio. Cintalapa

Ejido La Paz, Mpio. Ángel Albino Corzo

Ejido La Reforma, Mpio. La Concordia

P.P. Niños Héroes, Mpio. Cintalapa

2. Programas de manejo para el aprovechamiento de recursos forestales maderables de las comunidades:

Ejido Corazón del Valle, Mpio. Cintalapa

Ejido La Paz, Mpio. Ángel Albino Corzo

Ejido La Reforma, Mpio. La Concordia

P.P. Niños Héroes, Mpio. Cintalapa

3. Oficio resolutivo de refrendo de autorización para el aprovechamiento de recursos forestales maderables de las comunidades:

Ejido Corazón del Valle, Mpio. Cintalapa

Ejido La Paz, Mpio. Ángel Albino Corzo

Ejido La Reforma, Mpio. La Concordia

P.P. Niños Héroes, Mpio. Cintalapa

4. Oficios de autorización del funcionamiento de centros de almacenamiento y transformación de materias primas y productos forestales de las comunidades:

Ejido Corazón del Valle, Mpio. Cintalapa

Ejido La Paz, Mpio. Ángel Albino Corzo

Ejido La Reforma, Mpio. La Concordia

P.P. Niños Héroes, Mpio. Cintalapa

5. Oficios resolutivos para la adquisición de maquinaria y equipo para el abasto y la transformación de materias primas o productos forestales de las comunidades:

Ejido Corazón del Valle, Mpio. Cintalapa

Ejido La Paz, Mpio. Ángel Albino Corzo

Ejido La Reforma, Mpio. La Concordia

P.P. Niños Héroes, Mpio. Cintalapa

6. Oficios resolutivos de autorización de áreas al Pago por servicios ambientales de las comunidades:

Ejido Corazón del Valle, Mpio. Cintalapa



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

"2022, año de Ricardo Flores Magón".

RESOLUCIÓN NÚMERO 151/2022 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN CON NÚMEROS DE FOLIOS 330026722001242 Y 330026722001252

*Ejido La Paz, Mpio. Ángel Albino Corzo
Ejido La Reforma, Mpio. La Concordia
P.P. Niños Héroes, Mpio. Cintalapa*

7. Informes de iniciativas implementadas, actividades, buenas prácticas, plan de acciones, medidas alternativas en la conservación de los recursos forestales del programa pago por servicios ambientales, de las comunidades:

Ejido Corazón del Valle, Mpio. Cintalapa

Ejido La Paz, Mpio. Ángel Albino Corzo

Ejido La Reforma, Mpio. La Concordia

P.P. Niños Héroes, Mpio. Cintalapa

8. Plan de manejo de vida silvestre de las siguientes comunidades:

Ejido Corazón del Valle, Mpio. Cintalapa

Ejido La Paz, Mpio. Ángel Albino Corzo

Ejido La Reforma, Mpio. La Concordia

P.P. Niños Héroes, Mpio. Cintalapa

9. Oficios resolutivos de autorización de manejo de vida silvestre de las comunidades:

Ejido Corazón del Valle, Mpio. Cintalapa

Ejido La Paz, Mpio. Ángel Albino Corzo

Ejido La Reforma, Mpio. La Concordia

P.P. Niños Héroes, Mpio. Cintalapa

10. Informes de acciones de prevención cultural, manejo de combustibles, de coordinación, combate, control y liquidación de incendios forestales, desde antaño (los primeros registros de acciones en materia de incendios), de las comunidades:

Ejido Corazón del Valle, Mpio. Cintalapa

Ejido La Paz, Mpio. Ángel Albino Corzo

Ejido La Reforma, Mpio. La Concordia

P.P. Niños Héroes, Mpio. Cintalapa

11. Informes de evaluación de daños causados por incendios forestales, desde antaño (los primeros registros de acciones en materia de incendios), de las comunidades:

Ejido Corazón del Valle, Mpio. Cintalapa

Ejido La Paz, Mpio. Ángel Albino Corzo

Ejido La Reforma, Mpio. La Concordia

P.P. Niños Héroes, Mpio. Cintalapa

12. Oficios resolutivos de proyectos para restauración y conservación de los recursos forestales o equivalente de las comunidades:

Ejido Corazón del Valle, Mpio. Cintalapa

Ejido La Paz, Mpio. Ángel Albino Corzo

Ejido La Reforma, Mpio. La Concordia

P.P. Niños Héroes, Mpio. Cintalapa

13. Proyectos técnicos de restauración y conservación de los recursos forestales o equivalente de las comunidades:

Ejido Corazón del Valle, Mpio. Cintalapa

Ejido La Paz, Mpio. Ángel Albino Corzo

Ejido La Reforma, Mpio. La Concordia

P.P. Niños Héroes, Mpio. Cintalapa..."(sic)

330026722001252

"...Buenas tardes, a quien corresponda.

En alcance de la solicitud 330026722001242, olvidé mencionar que las cuatro comunidades se localizan en el estado de Chiapas. En este sentido, creo esta nueva solicitud con el objetivo de aclarar la información solicitada.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

"2022, año de Ricardo Flores Magón".

RESOLUCIÓN NÚMERO 151/2022 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN CON NÚMEROS DE FOLIOS 330026722001242 Y 330026722001252

Solicito atentamente la siguiente información ambiental del Ejido Corazón del Valle, Mpio. Cintalapa, Ejido La Paz, Mpio. Ángel Albino Corzo, Ejido La Reforma, Mpio. La Concordia, P.P. Niños Héroes, Mpio. Cintalapa, del estado de Chiapas:

1. *Oficios resolutivos de autorización de aprovechamiento de recursos forestales maderables para la remoción de arbolado muerto por plagas, enfermedades, incendios o fenómenos meteorológicos.*
 2. *Programas de manejo para el aprovechamiento de recursos forestales maderables autorizados por la Secretaría.*
 3. *Oficio resolutivo de refrendo de autorización para el aprovechamiento de recursos forestales maderables de las comunidades:*
 4. *Oficios de autorización del funcionamiento de centros de almacenamiento y transformación de materias primas y productos forestales.*
 5. *Oficios resolutivos para la adquisición de maquinaria y equipo para el abasto y la transformación de materias primas o productos forestales.*
 6. *Oficios resolutivos de autorización de áreas al Pago por servicios ambientales mediante incentivos económicos.*
 7. *Informes entregados a la Secretaría de iniciativas implementadas, actividades, buenas prácticas, plan de acciones, medidas alternativas en la conservación de los recursos forestales del programa pago por servicios ambientales.*
 8. *Plan de manejo de vida silvestre autorizado.*
 9. *Oficios resolutivos de autorización de manejo de vida silvestre.*
 10. *Informes entregados a la Secretaría de acciones de prevención cultural, manejo de combustibles, de coordinación, combate, control y liquidación de incendios forestales, desde antaño (los primeros registros de acciones en materia de incendios).*
 11. *Informes entregados y/o elaborados por CONANP, Secretaría u otra institución federal, estatal o municipal de evaluación de daños causados por incendios forestales, desde antaño (los primeros registros de acciones en materia de incendios).*
 12. *Oficios resolutivos de proyectos para restauración y conservación de los recursos forestales o equivalente.*
 13. *Proyectos técnicos autorizados por la Secretaría de restauración y conservación de los recursos forestales o equivalente.*
 14. *Informes entregados a la Secretaría de actividades de proyectos de restauración y conservación de los recursos forestales.*
 15. *Reconocimientos certificados para acreditar los esfuerzos de conservación de los recursos forestales y sus servicios ambientales emitidos por la Secretaría y/o CONAFOR.*
 16. *Oficios resolutivos de todos los apoyos de programas federales en materia ambiental autorizados por la SEMARNAT.*
- Gracias..."(sic)*

- II. Que mediante el oficio **127DF/UJ/00989/2022**, de fecha 08 de abril de la presente anualidad, signado por la **Jefa de la Unidad Jurídica** en suplencia por ausencia del Titular de la **Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Chiapas**, comunicó al presidente del Comité de Transparencia que la información solicitada e identificada relativa a los expedientes **127.25S.712.10.3-08/2011- 2/2018 (Ejido Corazón del Valle, municipio de Cintalapa, Chiapas), 127.25S.712.10.3-08/2011-03/2015 (Ejido La Paz, municipio de Ángel Albino Corzo, Chiapas), 127.25S.712.10.3-05/2014- 2/2018 (P.P. Niños Héroes, municipio de Cintalapa, Chiapas)**, incluye información clasificada como confidencial, debido que integra en su contenido **datos personales**; lo anterior de conformidad con lo establecido por el **artículo 113**, fracción I, de la



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

"2022, año de Ricardo Flores Magón".

RESOLUCIÓN NÚMERO 151/2022 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN CON NÚMEROS DE FOLIOS 330026722001242 Y 330026722001252

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (**LFTAIP**) y **116**, primer párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. (**LGTAIP**), así como de los **trigésimo octavo, fracción I, cuadragésimo y cuadragésimo primero**, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas (**LGMCDIEVP**), como se describe en el siguiente cuadro:

"...

Descripción de los documentos que contienen la información que se clasifica como confidencial	Motivo y datos personales que se clasifican como confidencial	Fundamento legal
<ul style="list-style-type: none"> • 127.25S.712.10.3-08/2011-2/2018 (Ejido Corazón del Valle, municipio de Cintalapa, Chiapas). • 127.25S.712.10.3-08/2011-03/2015 (Ejido La Paz, municipio de Ángel Albino Corzo, Chiapas). • 127.25S.712.10.3-05/2014-2/2018 (P.P. Niños Héroe, municipio de Cintalapa, Chiapas). 	<p>La información solicitada contiene DATOS PERSONALES concernientes a una persona identificada o identificable tales como:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) Domicilio particular que es diferente al lugar donde se realiza la actividad y/o para recibir notificaciones 2) Teléfono y correo electrónico de particulares 3) Nombres de terceros autorizados para oír y/o recibir notificaciones 	<p>Artículo 116, Primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p> <p>Artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p> <p>Trigésimo octavo, cuadragésimo y cuadragésimo primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.</p>

..." (Sic)

- III. Que mediante el oficio **127DF/UJ/00990/2022**, de fecha 09 de abril de la presente anualidad, signado por la **Jefa de la Unidad Jurídica en suplencia por ausencia del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Chiapas** comunicó al presidente del Comité de Transparencia que la información solicitada e identificada relativa a los expedientes **127.25S.712.10.3-08/2011- 2/2018 (Ejido Corazón del Valle, municipio de Cintalapa, Chiapas), 127.25S.712.10.3-08/2011-03/2015 (Ejido La Paz, municipio de Ángel Albino Corzo, Chiapas), 127.25S.712.10.3-05/2014- 2/2018 (P.P. Niños Héroe, municipio de Cintalapa, Chiapas)**, incluye información clasificada como confidencial, debido que integra en su contenido **datos personales**; lo anterior de conformidad con lo establecido por el **artículo 113**, fracción I, de la **LFTAIP**, y **116**, primer párrafo, de la **LGTAIP**, así como de los **trigésimo octavo, cuadragésimo y cuadragésimo primero**, de los **LGMCDIEVP**, como se describe en el siguiente cuadro:



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

"2022, año de Ricardo Flores Magón".

RESOLUCIÓN NÚMERO 151/2022 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN CON NÚMEROS DE FOLIOS 330026722001242 Y 330026722001252

“...

DESCRIPCIÓN DE LOS DOCUMENTOS QUE CONTIENEN LA INFORMACIÓN QUE SE CLASIFICA COMO CONFIDENCIAL	MOTIVO Y DATOS PERSONALES QUE SE CLASIFICAN COMO CONFIDENCIAL	FUNDAMENTO LEGAL
<ul style="list-style-type: none"> 127.255.712.10.3-08/2011-2/2018 (Ejido Corazón del Valle, municipio de Cintalapa, Chiapas). 127.255.712.10.3-08/2011-03/2015 (Ejido La Paz, municipio de Ángel Albino Corzo, Chiapas). 127.255.712.10.3-05/2014-2/2018 (P.P. Niños Héroe, municipio de Cintalapa, Chiapas). 	<p>La información solicitada contiene DATOS PERSONALES concernientes a una persona identificada o identificable tales como:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) Domicilio particular que es diferente al lugar donde se realiza la actividad y/o para recibir notificaciones 2) Teléfono y correo electrónico de particulares 3) Nombres de terceros autorizados para oír y/o recibir notificaciones 	<p>Artículo 116, Primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p> <p>Artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p> <p>Trigésimo octavo, cuadragésimo y cuadragésimo primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.</p>

...” (Sic)

CONSIDERANDO

- I. Que este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación de información que realicen los titulares de las unidades administrativas de la **SEMARNAT**, en los términos que establecen los artículos 6, apartado A, fracción II, 16 segundo párrafo y 116, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65, fracción II; 102, primer párrafo y 140, segundo párrafo de la LFTAIP; 44, fracción II; 103, primer párrafo y 137, segundo párrafo de la LGTAIP, así como el vigésimo quinto de los *Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública*.
- II. Que el primer párrafo del **artículo 116** de la **LGTAIP** y la **fracción I** del **artículo 113** de la **LFTAIP**, reconoce la protección de los datos personales al establecer que la información que se refiere al ámbito privado de las personas, así como los datos personales, debe estar protegida en los términos que fije la ley, por lo que toda persona tiene derecho a la protección de datos personales, sin distinción. Asimismo, son las normas jurídicas que regulan el acceso a la información pública y la excepción a éste, cuando la información actualice alguna de las causales de confidencialidad o reserva, se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

"2022, año de Ricardo Flores Magón".

RESOLUCIÓN NÚMERO 151/2022 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN CON NÚMEROS DE FOLIOS 330026722001242 Y 330026722001252

física identificada o identificable, los cuales se reproducen para pronta referencia:

LGTAIP:

"Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello. (...)"

LFTAIP:

"Artículo 113. Se considera información confidencial:

I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;(...)

(...)

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello. (...)"

- III. Que el primer párrafo del **artículo 117**, de la **LFTAIP** y el primer párrafo del **artículo 120**, de la **LGTAIP** establecen que para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información.
- IV. Que en la **fracción I** del **trigésimo octavo** de los **LGMCDIEVP**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril del 2016, se considera como información confidencial, los datos personales en términos de la norma aplicable.
- V. Que mediante los oficios **127DF/UJ/00989/2022** y **127DF/UJ/00990/2022**, la **Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Chiapas** indicó que los documentos solicitados contienen **DATOS PERSONALES**, mismos que se detallan a continuación:

Datos Personales	Sustento
Domicilio particular de persona física	<p>Que en la Resolución RRA 09673/20 el INAI señaló que el Domicilio particular de persona física, en términos del artículo 29 del Código Civil Federal¹⁹, el domicilio es el lugar en donde reside habitualmente una persona física. En este sentido, constituye un dato personal y, por ende, confidencial, ya que incide directamente en la privacidad de personas físicas identificadas, y su difusión podría afectar la esfera privada de las mismas.</p> <p>Por consiguiente, dicha información es confidencial y sólo podrá otorgarse mediante el consentimiento expreso del titular de los datos personales; por ello, la calle y número exterior, colonia, delegación o municipio, entidad federativa y el código postal, que se traduce en el domicilio particular, se considera clasificado, con</p>



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

"2022, año de Ricardo Flores Magón".

RESOLUCIÓN NÚMERO 151/2022 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN CON NÚMEROS DE FOLIOS 330026722001242 Y 330026722001252

Datos Personales	Sustento
	fundamento en el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Teléfono particular de persona física o moral	Que en las Resoluciones RRA 1774/18 y RRA 1780/18, RRA 09673/20 , el INAI señaló Por lo que corresponde al número telefónico, éste es asignado a un teléfono particular y/o celular , y permite localizar a una persona física o moral identificada o identificable, por lo que se considera como un dato personal y, consecuentemente, de carácter confidencial, ya que sólo podrá otorgarse mediante el consentimiento expreso de su titular; por ello, se estima procedente considerarlo como confidencial . Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113 fracción I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Correo electrónico	Que en las Resoluciones RRA 1774/18, RRA 1780/18 y RRA 5279/19 el INAI señaló que el correo electrónico se puede asimilar al teléfono o domicilio particular, cuyo número o ubicación, respectivamente, se considera como un dato personal, toda vez que es otro medio para comunicarse con la persona titular del mismo y la hace localizable. Así también, Así también, se trata de información de una persona física identificada o identificable que, al darse a conocer, afectaría la intimidad de la persona. En virtud de lo anterior, el correo electrónico de un particular constituye un dato personal confidencial, conforme a lo dispuesto en el artículo 113 fracción I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

- VI. En consecuencia el Comité considera que son datos personales, los concernientes a una persona física y, con los cuales puede ser identificada o identificable, por lo que, en el caso que nos ocupa se actualiza el supuesto previsto en los artículos 113, fracción I, de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP; además, tal y como se mencionó anteriormente los sujetos obligados sólo pueden permitir el acceso a información confidencial cuando se obtenga consentimiento de los particulares titulares de la información de conformidad con lo dispuesto en los artículos 117, primer párrafo de la LFTAIP y 120, primer párrafo de la LGTAIP. Lo anterior sustentado en los Criterios y las Resoluciones emitidos por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI).

De lo anteriormente expuesto, se considera que los documentos solicitados contienen información confidencial, debido a que integran en su contenido datos personales que aluden al ámbito privado de esas personas, los cuales consisten en **domicilio, teléfono y correo electrónico**; lo anterior es así ya que estos fueron objeto de análisis, mismos que se describieron en el Considerando que antecede, en las que dicho instituto concluyó que se trata de datos personales.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

"2022, año de Ricardo Flores Magón".

RESOLUCIÓN NÚMERO 151/2022 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN CON NÚMEROS DE FOLIOS 330026722001242 Y 330026722001252

*garantía, a velar por dichos intereses, con apego a las normas constitucionales y legales, **el mencionado derecho no puede ser garantizado indiscriminadamente, sino que el respeto a su ejercicio encuentra excepciones que lo regulan** y a su vez lo garantizan, en atención a la materia a que se refiere: así, en cuanto a la seguridad nacional, se tienen normas que, por un lado, restringen el acceso a la información en esta materia, en razón de que su conocimiento público puede generar daños a los intereses nacionales y, por el otro, sancionan la inobservancia de esa reserva; por lo que hace al interés social, se cuenta con normas que tienden a proteger la averiguación de los delitos, la salud y la moral públicas, mientras que **por lo que respecta a la protección de la persona existen normas que protegen el derecho a la vida o a la privacidad de los gobernados.***

Datos generales: Época: Novena Época, Registro: 191967, Instancia: Pleno, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Semanario judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XI, Abril de 2000, Materia(s): Constitucional, Tesis: P. LX/2000, Página: 74.

De los criterios sustentados en ambas tesis, se colige que **el derecho a la información consagrado en el artículo 6º Constitucional no es absoluto**, sino que se halla sujeto a excepciones y limitaciones, entre las que se encuentra la protección a la vida privada y a los datos personales.

Con base a los razonamientos de hecho y de derecho expuestos en los **Considerandos** que anteceden, este Comité de Transparencia analizó la solicitud de clasificación de información confidencial comunicada por la **Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Chiapas**, respecto de la información que integran los expedientes **127.25S.712.10.3-08/2011- 2/2018 (Ejido Corazón del Valle, municipio de Cintalapa, Chiapas), 127.25S.712.10.3-08/2011-03/2015 (Ejido La Paz, municipio de Ángel Albino Corzo, Chiapas), 127.25S.712.10.3-05/2014- 2/2018 (P.P. Niños Héroe, municipio de Cintalapa, Chiapas); y concluye** que los documentos contienen **DATOS PERSONALES** al establecer que la información se refiere al ámbito privado de las personas y debe estar protegida en los términos que fije la ley, por lo que toda persona tiene derecho a la protección de datos personales sin distinción, adicionalmente se dispone que la confidencialidad de la información no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos; lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los **artículos 113**, fracción I, **117**, primer párrafo de la **LFTAIP**; **116**, primer párrafo y **120**, primer párrafo de la **LGTAIP**; en correlación con la fracción I del **Trigésimo octavo** de los **LGMCDIEVP**.

Por lo que, de acuerdo a las razones y consideraciones expuestas, por éste Comité, se exponen los siguientes;

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se **CONFIRMA** la clasificación de **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL** señalada en el **Considerando V y VI** de la presente resolución por tratarse de **DATOS PERSONALES**, como lo señala la **Oficina de Representación de la SEMARNAT en el**



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

"2022, año de Ricardo Flores Magón".

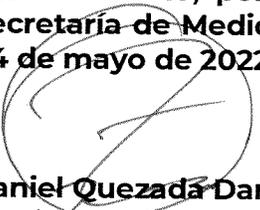
RESOLUCIÓN NÚMERO 151/2022 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN CON NÚMEROS DE FOLIOS 330026722001242 Y 330026722001252

estado de Chiapas en los oficios **127DF/UJ/00989/2022 y 127DF/UJ/00990/2022**; lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 113, fracción I, 117, primer párrafo de la LFTAIP; 116, primer párrafo y 120, primer párrafo de la LGTAIP, así como en la fracción I del Trigésimo octavo de los **LGMCDIEVP**. Se aclara que la Unidad Administrativa deberá poner a disposición del solicitante una versión pública de la información que contiene los datos personales en atención a lo dispuesto en los artículos 108 de la LFTAIP y 111 de la LGTAIP; así como lo previsto en el noveno de los **LGMCDIEVP**.

SEGUNDO.- Se **REVOCA** la clasificación de **información confidencial** relativa a **Nombre y firma de terceros autorizados**, de conformidad con lo expuesto en el **Considerando VII** de la presente Resolución; lo anterior, por no actualizar los supuestos previstos en los artículos 113, fracción I, de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP, en relación con el artículo 117 de la LFTAIP y 120 de la LGTAIP.

TERCERO.- Se instruye a la Unidad de Transparencia para notificar la presente Resolución al Titular de la **Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Chiapas**, así como al solicitante, señalándole en el mismo acto su derecho a interponer Recurso de Revisión contra la misma en términos de los artículos 142 de la LGTAIP y 147 de la LFTAIP ante el INAI.

Así lo resolvió, por unanimidad de votos, el Comité de Transparencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en la Ciudad de México el 04 de mayo de 2022.


Daniel Quezada Daniel
Presidente del Comité de Transparencia y
Titular de la Unidad de Transparencia en la SEMARNAT


Claudia Morales Orihuela
Integrante Suplente del Comité de Transparencia y
Directora de Control de Bienes Muebles, Seguros y Abastecimiento
en la SEMARNAT


Víctor Manuel Muciño García
Integrante del Comité de Transparencia y
Titular del Órgano Interno de Control en la SEMARNAT

